



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190099300

Encuentra el Despacho que, la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA AECSA, allegó escrito en fecha 12 de julio de 2021, en el cual solicitó en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el reconocimiento como acreedor hipotecario a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en el presente proceso, no obstante, y pese al requerimiento de esta sede no se acreditó su representación judicial como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ni allegó la documentación solicitada en auto de fecha 18 de agosto de 2021, por lo que no es dado tener por notificado al citado fondo por conducta concluyente. Es necesario que el activante acredite la debida notificación del acreedor en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P o ley 2213 de 2022, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 462 de la norma en cita y una vez verificada esta situación poder dar trámite a la solicitud de secuestro peticionada por el activante en folio 56 del plenario.

Por lo anterior, procede el Despacho a revisar las diligencias de notificación efectuadas al acreedor hipotecario allegadas por el demandante (fls. 37 a 42), las cuales una vez validadas se advierte que no serán tenidas en cuenta, toda vez, que el citatorio hace alusión a la notificación establecida en el artículo 291 del C.G.P, así como también a la notificación personal consagrada en la ley 2213 de 2022, sin embargo, lo que la parte demandante realizó fue una combinación que no está permitida entre las dos normas. Para el caso debe notificarse bajo un procedimiento y no la aplicación de dos normas, igualmente se indica de manera incorrecta en el título del citatorio “NOTIFICACIÓN POR AVISO”.

Así las cosas, deberá efectuar la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, realizar la notificación personal electrónica al e-mail registrado en el certificado de existencia y representación del acreedor hipotecario en armonía con la ley 2213 de 2022, haciendo la salvedad de su comparecencia en los términos del artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 055 de fecha 12 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA